

**MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS.**

**ANALISIS**

**ACTIVIDAD 2: FORMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMON. PUBLICA Y MARCO LEGAL DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA ADF.**

**ELABORADO POR: LIC. VIRIDIANA NARCISA MENDEZ PEREZ**

**LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Empezaremos por la definición de la administración pública es la acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos y a resolver las reclamaciones a que dé lugar lo mandado.

Según ***Fernando Garrido Falla****,* en sentido objetivo es “Una zona de la actividad desplegada por el poder ejecutivo” y en sentido subjetivo como “Un complejo orgánico integrado en el poder ejecutivo”.

Según ***Héctor Jorge Escola*** define la administración pública como “función del estado que consiste en una actividad concreta y continua, practica y espontanea de carácter subordinado que tiene por objeto satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades colectivas y el logro de los fines de estado, dentro del orden jurídico establecido y con arreglo.”

Por lo tanto la administración pública es el organismo encargado de administrar los intereses de los ciudadanos cumpliendo con las leyes y poder de resolver problemática siempre y cuando beneficiando a la ciudadanía.

**FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Existen varias formas de organización entre las que destacan la centralización, descentralización y la desconcentración administrativa, la centralización habla de la presentación de una organización o tendencia organizativa aprovechable por el estado tanto en el ámbito político como en el administrativo.

La centralización administrativa se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano administrativo del poder público de decisión, la coacción y la facultad de designar a los agentes de la administración pública. En opinión el tratadista suizo André Grisel, la centralización es el otorgamiento de dificultades a los órganos puestos bajo la dirección del gobierno llamado centralizado forma la administración central.

**PODERES DISTINTIVOS DE LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA**

La máxima autoridad central está dotada de una amplia potestad de subalternos, que les permite designarlos, mandarlos, organizarlos, supervisarlo, disciplinarlos y removerlos. Por lo tanto hacemos mención:

**El nombramiento**: se considera la facultad atribuida al titular del órgano superior para asignar discrecionalmente a sus colaboradores, además de una relación con el personal, crea relación jerárquica de naturaleza jurídica.

**Poder de mando:** según **Roberto Baez Martinez** dice se obedece si se refiere a la materia, si se halla dentro de sus facultades de quien manda u ordena. Así como de su competencia y dentro de las horas de servicio, en los empleados. En caso de no obedecer la orden, puede darse lugar a la terminación del nombramiento.

**Poder de decisión:** Es la facultad del superior jerárquico de dirigir e impulsar la actividad de los subordinados por medio de órdenes o instrucciones verbales o escritas.

**Poder de decisión:** Según ***Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez*** dices que “Es la facultad que tienen los órganos superiores para la emisión de los actos administrativos, reservando a los inferiores la realización de los trámites necesarios hasta dejarlos en estado de resolución”.

**Poder de vigilancia:** El superior tiene la posibilidad de conocer a detalle los actos realizados por los inferiores, lo cual le permite detectar cuando estos últimos incumplen sus obligaciones.

**Poder disciplinario:** El profesor ***Rafael Martínez Morales*** dice que es la posibilidad de sancionar el incumplimiento o el cumplimiento no satisfactorio de las tareas que el servidor público tiene asignada.

**Poder de revisión:** es cuestión de revisar el acto o resolución, de oficios o a petición de parte, para su confirmación o modificación y en el último caso, compeler al inferior a someterse al cumplimiento de las disposiciones legales.

**Poder para la resolución de conflictos de competencias:** Es la atribución otorgada al titular del órgano superior para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado en el que varios o ninguno de ellos pretenden ser competentes.

La administración pública centralizada está integrada por las dependencias que le están jerárquicamente subordinadas en nuestro país, en artículo 90 constitucional divide la administración pública federal en centralizada y para estatal.

La administración federal centralizada en México, queda bajo la responsabilidad del presidente de la república y se integra en el artículo 1ro de la ley orgánica de la administración pública federal, con la presidencia de la república, las secretarias de estado y departamentos administrativos.

Hay dos tipo de diferentes órganos: la secretaria de estado y el departamento administrativo la primera atiende las cuestiones políticas o político- administrativo y el segundo administra algún servicio público que en su funcionamiento no tenga nada que ver con la política, por tratarse de actividades técnicas.

El grueso de la administración pública federal está a cargo de la secretaria de estado, bajo la jefatura del titular del poder ejecutivo.

En México la denominación del departamento administrativo se aplica también a otro órgano de rango inferior en la administración pública centralizada en cuadrado, casi siempre en una dirección general de una secretaria de estado, en la actualidad el departamento administrativo es una especie en extinción ya que en las últimas reformas constitucionales y legislativas entorno al Distrito Federal lo privaron de utilidad en la administración pública federal aunque está contemplado en la constitución y en la ley orgánica de la administración pública federal.

**LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL DISTRITO FEDERAL**

Es una entidad política integrada por diversos elementos entre los que destacan el poblacional, el territorial, el normativo y el gubernamental, el jefe de Distrito Federal no es el jefe de los habitantes de esa circunscripción territorial habida cuenta que se trata de un servidor público que ni siquiera es el jefe de todo el aparato gubernamental local del Distrito Federal en que figuran también las asamblea de representantes y el tribunal superior de justicia, órganos autónomos que no están sometidos a un mando o autoridad.

Otras de las obligaciones del jefe del Distrito Federal, señaladas en el artículo 67 del estatuto referido, consiste en someter la respuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos al presidente de la república, está obligado a formular el programa general de desarrollo de la ciudad, a facilitar al tribunal de justicia y a la asamblea de representantes los auxilios necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y a ejercerlas.

El artículo 14 de la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal otorga igual a los referidos funcionarios la atribución de representar al jefe del Distrito Federal en los juicios de amparo de sus respectivas áreas, así como de contestar en su nombre y en el propio, las demandas en los juicios administrativos.

**ADMINISTRACION CENTRALIZADA DE LOS ESTADOS**

Está a cargo del gobernador del estado y por lo general se integra con la secretaria de gobierno, las demás secretarias para el despacho de los diversos ramos, la procuraduría general de justicia del estado con órganos administrativos de diversa denominación a los que se encargan sendos ramos y cuyos titulares acuerdan directamente con el gobernador. El procurador general de justicia también depende del gobernador, ejerce las funciones que el ordenamiento jurídico del estado se confiere y el consejero jurídico del gobierno. Las demás secretarias tienen rango entre si y sus titulares, lo mismo que de la secretaria de gobierno, son auxiliados por los subsecretarios.

**ADMINISTRACION CENTRALIZADA DE LOS MUNICIPIOS**

La administración centralizada municipal queda bajo el mando del presidente municipal y en los municipios importantes se les suele integrar con la secretaria, la sindicatura la tesorería la o las oficialías mayores, las direcciones, los departamentos, las administraciones, las oficinas u otras dependencias administrativas que se encargan de la prestación de servicios públicos o de actividades específicas, cuyos titulares están subordinados jerárquicamente de manera directa o indirectamente al presidente municipal

**MARCO LEGAL DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL**

Seguiremos hablando de la administración pública y como se rige en la lectura se define el derecho administrativo que surge con el fin de regular la actuación de las instituciones que se encuentran a cargo del estado y las relaciones que puedan llegar a tener con los particulares.

Así el derecho administrativo se ocupa del estudio y regulación de la administración pública y las relaciones que tiene con los particulares, esto se traduce en regular a las instituciones que conforman la administración pública centralizada y la para estatal.

La administración pública es la actividad diaria del gobierno, el empleo de sus facultades para cumplir con sus obligaciones y satisfacer las necesidades sociales por lo tanto esta se debe estructurar de una manera en la cual se establezcan cuáles son las facultades y actividades que cada institución debe realizar y es por esto que la misma administración se divide en administración pública centralizada y administración pública para estatal.

Por lo tanto la ley orgánica de la administración pública federal establece en su artículo 1ro que entidades son las que forma la administración pública centralizada y cuales integran la para estatal. Dentro de la admon pública centralizada se encuentra la presidencia de la república, la secretaria de estado, departamentos administrativos y la consejera jurídica del ejecutivo federal.

La administración publica paraestatal, se encuentran integrada por los órganos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos.

La administración pública federal, para optimizar sus recursos y así realizar de una mejor forma sus atribuciones y cumplir con sus obligaciones, busca la mejor forma de organizarse, estructurándose en administración pública centralizada y publica paraestatal.

Cuando hablamos de servidor público según ***Sergio García Ramírez* define** “es quien presta sus servicios al estado, en la forma y bajo la relación laboral, con el propósito de atender alguna de las atribuciones, funciones o tareas legalmente asignadas a aquel.

Las obligaciones **según *Delgadillo Gutiérrez***, los funcionarios públicos deben salvaguardar ciertos valores que se encuentran tutelados por la constitución esos valores son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. A estos valores hacen referencias los artículos 109 fracción III y 113 constitucionales así como el artículo 7 de la LFRASP.

Las responsabilidades del servidor público **según *Jorge Barrera Graf***, es “aquella que se exige a todos los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, Cargos o comisiones”

Sanciones ***García Máynez*** la define como “la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en la relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al manejo legal”.

De acuerdo al artículo 3 de la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las autoridades competentes para aplicar la citada ley son: las cámaras de senadores y diputados al congreso, la suprema corte de justicia de la unión, la secretaria de contraloría y desarrollo administrativo, el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa etc.

Una vez analizadas las sanciones administrativas que se imponen al servidor público que ha sido declarado responsable por algún acto u omisión , que afecten los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La secretaria de la función pública tiene la facultad de imponer sanciones administrativas de acuerdo al artículo 21 de la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en relación con el artículo 17 de la misma ley, a los contralores internos y los titulares de área de auditoria, quejas y responsabilidades.

**Rafael Bielsa** opina del procedimiento administrativo disciplinario que: “son los tramites y formalidades que deben observar la administración pública para resolver las reclamaciones de los particulares que formulen “. Podrá iniciarse mediante dos vías: la queja o denuncia y así el órgano interno de control iniciara el procedimiento establecido en el artículo 21 de la ley de una vez que cuente con los elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor público.

**Preguntas:**

1**.- ¿Cuáles son las formas de organización administrativa?** Son las centralizadas, descentralización y la desconcentración administrativa

2**.- ¿Menciona cuáles son los poderes distintivos de la centralización administrativa?** Son el poder del nombramiento, Poder de mando, Poder de decisión, Poder de vigilancia, Poder disciplinario, Poder de revisión, Poder para la resolución de conflictos de competencias.